



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 105347-2018

Resolución Directoral

N° 008 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 13.06.2018, presentado por WILFREDO EDGAR MANRIQUE SALDAÑA, quien solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; en ese sentido, el artículo 45°, prescribe como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: en caso de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 214-2004-AG-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 15.12.2004, se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a los





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 105347-2018

usuarios del Bloque de Riego N° 16 Cerro Alegre – Casa Pintada I, con código PCAN-3406-B16, ámbito de la Comisión de Usuarios Canal Viejo Imperial, entre otros a AYLLON PORTUGUEZ JOSE ANGEL, para el predio con Código Catastral N° 9469, que tiene un área bajo riego de **6,9314 ha** con un volumen superficial máximo otorgado de **102,585 m³/año**;

Que, para sustentar la solicitud presentada por WILFREDO EDGAR MANRIQUE SALDAÑA, se tiene que el recurrente adjuntó los siguientes documentos: copia de DNI; copia de la escritura pública del acta de sucesión intestada de MOISÉS MANRIQUE GARAY; escritura pública de donación de bien propio a favor del solicitante; copia de la declaración jurada de impuesto predial; memoria descriptiva de independización del predio rural y el plano de ubicación y perimétrico;

Que, mediante Notificación N° 147-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 19.06.2018, que obra a folios (18), notificado el 02.07.2018 al señor AYLLÓN PORTUGUÉS JOSÉ ÁNGEL a fin de exprese su derecho, debido a que es el titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 214-2004-AG-DRA.L/ATDR.MOC (15.12.2004) y que además no participó en la transferencia del predio por lo que se pone de conocimiento para que en un plazo de cinco (5) días exprese su derecho, a fin de proseguir con el trámite solicitado por el señor WILFREDO EDGAR MANRIQUE SALDAÑA;

Que, mediante la Notificación Múltiple N° 373-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 14.09.2018 y notificada el 20.07.2018, se programó la inspección ocular, para lo cual previamente deberá presentar el recibo de pago por concepto de verificación técnica de campo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en el Informe Técnico N° 410-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 06.11.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluye señalando que la administrada no ha presentado el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, programada mediante la Notificación Múltiple N° 373-2018-ANA-AAA.CF-AT, haciendo caso omiso al requerimiento;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que el señor WILFREDO EDGAR MANRIQUE SALDAÑA, no ha cumplido con presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo requerida mediante la Notificación Múltiple N° 373-2018-ANA-AAA.CF-AT (14.09.2018), el cual es considerado requisito indispensable para continuar con el trámite de extinción y licencia de uso de agua, por lo que al no haber presentado ningún documento hasta la actualidad y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, sin que el citado administrado accionara el procedimiento administrativo, corresponde desestimar lo solicitado;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 105347-2018

Que, estando a lo opinado por el Área legal con Informe Legal N° 040-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 16 de enero del 2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por WILFREDO EDGAR MANRIQUE SALDAÑA, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a WILFREDO EDGAR MANRIQUE SALDAÑA, y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
[Firma]
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/PPFG